

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 26667
- Código de verificación: 77211838852
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2024-193 SEG. N° 8

APRUEBA OCTAVO INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO  
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 02/07/2024

RES. EX. N° E-2024-566

**V I S T O:** El octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Relonhue, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Independientes Pescadores Artesanales, Acuicultores (as) y Turismo Bosquemar, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-112, de fecha 24 de abril de 2024, visado por la Fundación Chiquihue; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-193, de fecha 19 de junio de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el D.E. N° 1.554 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas N° 3.223 de 2007, N° 2.889 de 2008, N° 973 y N° 3.347 de 2010, N° 2.377 de 2011, N° 861 y N° 2.555 de 2012, N° 3.645 de 2013, N° 805, N° 3.195 y N° 3.522 de 2014, N° 1.376 y N° 3.726 de 2015, N° 12 y N° 2.535 de 2016, N° 41 y N° 1.355 de 2017, N° 103 y N° 3.571 de 2018, N° 638 de 2019, N° 89 de 2020, N° 20 de 2021, N° 149 y N° E-2022-395 y N° 2.787 de 2022, y N° 171 de 2024, de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 56 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2022-395 de 2022, de este origen, se aprobó el séptimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Relonhue, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Independientes Pescadores Artesanales, Acuicultores (as) y Turismo Bosquemar, y se estableció para el titular la obligación de entregar el octavo informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-112, de fecha 24 de abril de 2024, citado en visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-193, la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del Decreto Supremo N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

### **RESUELVO:**

1.- Apruébase el octavo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Relonhue, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1º letra j) del Decreto Exento N° 1.554 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Independientes Pescadores Artesanales, Acuicultores (as) y Turismo Bosquemar, R.U.T. N° 65.250.780-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5.316, de fecha 18 de marzo de 2004, con domicilio para los efectos de las notificaciones en Santiago Bueras s/n, Río Puelo, Región de Los Lagos, y casilla de correo electrónico [marcoleal@fundacionchinquihue.cl](mailto:marcoleal@fundacionchinquihue.cl).

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-193, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Las eventuales actividades de muestreo de la especie principal deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación.

4.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-193, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [marcoleal@fundacionchinquihue.cl](mailto:marcoleal@fundacionchinquihue.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL SOLICITANTE,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE.**